



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORROA  
CALLE 4 N° 3-27 RINCÓN, CENTRO – MORROA – SUCRE.  
CELULAR: 3007115608  
Correo Electrónico: [j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Morroa, Sucre, 08 de abril de 2024

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	YULIS MARGARITA DE AVILA
APODERADO	ROMARIO ANDRES PÉREZ CONTRERAS
EJECUTADO	YORLAN JOSÉ CASTRO MORALES
RADICADO	704734089001 – 2024 – 00039-00
ASUNTO	AUTO INADMITE

De conformidad con lo previsto en el art. 90, 422 y 424 del Código General del Proceso y dado que la demanda formulada no cumple los presupuestos contemplados en el art. 82 de la misma obra procesal, se

#### RESUELVE:

PRIMERO: Previo a librar mandamiento de pago, la parte ejecutante deberá en el término de cinco días:

1- MODIFICAR los hechos y pretensiones del libelo demandatorio, como quiera que la señora YULIS MARGARITA DE AVILA quien presenta la demanda, no cuenta con la representación legal de JHAREN VANESSA CASTRO DE AVILA, en razón a que la precitada en la actualidad cuenta con la mayoría de edad. (18 años cumplidos), siendo esta quien deberá actuar directamente.

2- Siendo el acto de notificación personal una actuación inescindible del debido proceso y el derecho de defensa, deberá la parte demandante en cumplimiento del artículo 8° de la Ley N° 2213 del 13 de junio de 2022, manifestar bajo la gravedad del juramento y de forma inequívoca que el correo electrónico suministrado [yorlan.castro@armada.mil.co](mailto:yorlan.castro@armada.mil.co), corresponde al utilizado por el demandado, indicando la forma como lo obtuvo y de ser posible allegando prueba de las comunicaciones.

3- El inciso segundo del artículo 5° de la ley 2213 de 2022, que a la letra reza:

“ ...

*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

...”

En cumplimiento del deber de tener un domicilio profesional conocido, inscrito y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados, deberá la parte actora adecuar el poder en los términos del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, es decir, indicar expresamente que la dirección de correo electrónico del apoderado judicial a quien se confieren facultades para actuar, coincide con la que haya inscrito en el SIRNA, en cumplimiento del numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y el Acuerdo PCSJA2011532, aportando constancia donde se evidencie el correo electrónico inscrito.

SEGUNDO: Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos, así como en el Micrositio web de este juzgado.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



Firmado Por:  
Hernando Santana Madera  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44d6a3a5e2286bc26995a93bed60ef81fdb407b01c375c0f1e0827d34bc448e2**

Documento generado en 08/04/2024 03:04:10 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**